

sin que el autor de éste sea conocido, son cómplices « co responsables », teoría tomada de las tradiciones del Derecho napolitano.

La prescripción, cuando hay condena por contumacia, se refiere á la acción penal y no á la pena.

Las penas son principales ó accesorias.

Las penas principales son los trabajos públicos perpétuos (*lavori pubblici a vita*), ó temporales (á *tempo*), la prisión perpétua (*prizione a vita*) ó temporal (á *tempo*), la interdicción de los derechos políticos (*interdizione*) y la multa de 5 á 500 liras (multa).

Las penas accesorias son el destierro (*bando*) y la multa.

Hay siete grados de trabajos públicos y doce de prisión.

La segunda parte se divide en tres libros.

*Libro primero*: de los crímenes. 1.<sup>a</sup> clase: crímenes contra la seguridad del Estado (arts. 191 á 217). 2.<sup>a</sup> clase: crímenes contra la sociedad (arts. 218 á 405). 3.<sup>a</sup> clase: crímenes contra la familia (arts. 406 á 445). 4.<sup>a</sup> clase: crímenes contra los individuos (arts. 446 á 538).—*Libro segundo*: de los delitos. Tit. I: considerados en sí mismos (arts. 539 á 542). Tit. II: en concurso con crímenes (artículos 543 á 548).—*Libro tercero*: de las faltas (arts. 549 á 551).

Los crímenes contra la seguridad del Estado se castigan generalmente con prisión y multa. Comprenden los crímenes contra la seguridad exterior y contra la seguridad interior.

La segunda clase comprende la guerra civil, el pillaje, la devastación, los crímenes contra la administración de la República, contra la administración de justicia, contra la religión, los crímenes de los ministros del culto, contra el Gobierno; los crímenes contra las costumbres, contra la salud pública, contra las medidas tomadas por la autoridad en cuanto á compra y venta de sustancias alimenticias, contra el comercio y libertad de subastas, la falsedad, la estafa, los crímenes que suponen un peligro común, los abusos que implican una usurpación en la estimación pública, los que hieren la solidaridad social.

Entre los crímenes contra la familia, citaremos: crímenes contra el matrimonio, contra el honor de la familia, el rapto, crímenes contra el estado civil, aborto, infanticidio, exposición y abandono de un recién nacido.

La última clase de los crímenes menciona, entre otros: los atentados á la vida ajena, crímenes contra la integridad y la inviolabilidad individual, así como los casos de justificación y excusas, la calumnia, la injuria, los crímenes contra la propiedad con un fin de lucro.

El Código de San Marino no da el nombre de delitos más que á las infracciones cometidas sin intención criminal, *ex culpa*. Se castigan de modo diferente, según que se producen solos ó concurren con crímenes.

Las faltas se clasifican en cuarenta y siete grupos, y el Código declara que para que existan, no es preciso intención culpable *ad hoc*, ni voluntad de infringir la Ley.

## VII

## PAÍSES BALCÁNICOS

## 1. BULGARIA

POR EL

**Dr. M. SCHISCHMANOV**

Juez en el Tribunal de Casación de Sofía.

## 2. GRECIA

POR EL

**Dr. CONSTANTINO A. KYPRIADES**

Abogado en Atenas.

## 3. MONTENEGRO

POR EL

**Dr. CARLOS DICKEL**

Juez en Berlín y Profesor en la Academia forestal de Eberswalde.

## 4. RUMANIA

POR

**P. TH. MISSIR**

Profesor en la Facultad de Derecho de Jassy.

## 5. SERVIA

POR EL

**Dr. MILENKO R. WESNITCH****y el Dr. JOSEFOWITCH**

de Belgrado.

## SUMARIO

### 1. Bulgaria.

§ 1. El Código penal y el proyecto de 1888.—§ 2. Leyes suplementarias y complementarias.

### 2. Grecia.

§ 1. El Código penal de 1834.—§ 2. Leyes penales más recientes.—§ 3. Bibliografía del Derecho penal griego.

### 3. Montenegro.

- I. Introducción.—§ 1. Bibliografía.—§ 2. Introducción histórica.
- II. El Derecho penal vigente.—§ 3. Disposiciones generales.—§ 4. Disposiciones especiales.

### 4. Rumanía.

§ 1. Resumen histórico.—§ 2. Caracteres generales.—§ 3. Parte especial.—§ 4. Leyes penales suplementarias.

### 5. Servia.

§ 1. Introducción histórica.—§ 2. El Código penal de 27 de Marzo de 1860.—§ 3. Leyes posteriores.—§ 4. Disposiciones penales accesorias.—§ 5. Procedimiento penal.—§ 6. Bibliografía y recopilaciones de sentencias.

## 1. BULGARIA

### § 1. El Código penal y el proyecto de 1888.

La Bulgaria no posee hasta hoy (1893) ningún C. p. propiamente dicho para los crímenes y los delitos, aplica tan sólo una Ley corta, de 139 párrafos, relativa á los delitos leves ó faltas, ó como dice el título de la Ley, «*á las penas que los Jueces de paz pueden aplicar*». Este libro, sancionado el 3 de Junio de 1880, es un extracto fiel del C. p. ruso, pudiendo el lector referirse á él consultando su exposición. Lo mismo ocurre con el *Código militar* búlgaro de 17 de Diciembre de 1887, que también está tomado de la jurisprudencia rusa, de la cual no se separa ni en el conjunto ni en la parte especial (1).

El verdadero C. p. para los crímenes y los delitos, vigente ahora en Bulgaria, es en rigor el C. p. turco del 28 Zilhidzé 1274 de la era mahometana (1857) con los suplementos de 18 Djeúsaziulewel y 19 Rebjul-Akhir 1284 y 14 Muharem 1286 (1864-1865).

Este C. p. continúa vigente aun después de la emancipación de Bulgaria y con muy pocos cambios que luego indicaremos. En Roustchouk (1887) se publicó una traducción búlgara oficial de dicho Código. Fue hecha por Ivan P. Teheraptsieff, siendo aprobado por los grandes dignatarios turcos de entonces (2). Además de esta traducción hay también otras, de Stoil D. Popov del año 1879, de Peretz é Ivan Chr. Geschow del año 1881, autorizadas para su publicación por el Gobernador ruso de aquel entonces en Tirnova, y otras más aún. Sin embargo, para la interpretación del verdadero texto de la Ley, se con-

(1) El C. p. militar búlgaro comprende en una parte separada solamente los crímenes y delitos militares propiamente dichos: así, los Tribunales militares, cuando se trata de crímenes ó delitos de un carácter común, aplican el C. p. otomano ó el Código de las faltas. Para esto se ha adicionado al C. p. militar un cuadro que determine las penas militares que corresponden á las penas previstas en el C. p. otomano, en el de las faltas, y que deben modificarse según dicho cuadro. Al efecto, este cuadro se divide en dos categorías, á saber: oficiales ó médicos militares y empleos inferiores. Por ejemplo: el calabozo de 1 á 3 años se convierte para la primera categoría (oficiales y médicos militares), en arresto simple de 6 meses á 1 año con disminución de los derechos del cargo, mientras que para la segunda categoría se cambia en incorporación á una compañía disciplinaria á través de todos los grados con ó sin prisión celular.

(2) Ultimamente el mismo autor ha publicado en Roustchouk en 1892 una nueva edición considerablemente corregida y aumentada de las Leyes búlgaras correspondientes.

sulta preferentemente por los Jueces y abogados, la edición francesa autorizada por el Gobierno turco, del Código otomano de Aristarchi Bey (Gregorio) publicada por Démeter Nicolaidés en Constantinopla en 1874. Hay también una edición francesa más reciente (1883) de G. Makridi (Código penal otomano, editado con la autorización del Ministerio de instrucción pública). Constantinopla. Tipografía y litografía del periódico «La Turquía» (1883).

Como bajo diversos aspectos las disposiciones del C. p. turco (que por otra parte la mayoría de las veces no es más que una imitación del C. p. francés), no se corresponden con el carácter y las costumbres del pueblo búlgaro, y además contiene decisiones en completo desacuerdo con el estado actual de la ciencia del Derecho penal, surgió la idea, antes ya de la formación del Principado búlgaro, de preparar un C. p. búlgaro especial, que fuese digno de figurar entre los demás Códigos penales de la Europa moderna. Esta idea fue llevada á cabo por el Ministro de Justicia de entonces, hombre activo al par que jurista y hombre de Estado eminente, el doctor Stoiloff, quien tomó como base los Códigos penales holandés y húngaro. Presentó su Proyecto á la Cámara de diputados, pero al discutirlo, se produjeron consideraciones tan extrañas al debate y la actitud de la Cámara fue tal, que el Ministro de Justicia se vió obligado á retirarlo.

En cuanto á la literatura búlgara propiamente dicha, relativa al Derecho penal, poco hay que decir; excepción hecha de una edición con comentarios de la Ley sobre los delitos leves y las faltas de Mintov, no comprende sino algunos estudios insertos en la Revista mensual de Jurisprudencia publicada en Sofía; «Juridichesko Spisanié». Entre ellos, debe citarse en particular, los trabajos del Consejero del Tribunal de Casación, Wasil Marinow, «Sobre la tentativa» (conatus delinquendi), «sobre la extradición del culpable», «sobre la legítima defensa en la teoría y en las jurisdicciones positivas» y «sobre la renovación de los procesos criminales» (vols. I y II, 1888 y 1889 de la citada Revista de Jurisprudencia).

## § 2. Leyes suplementarias y complementarias.

I. Las modificaciones propiamente dichas que la Cámara legislativa búlgara ha tomado del C. p. otomano, se reducen á tres leyes: la una de 4 de Mayo de 1883, sobre los actos punibles cometidos respecto de la persona del Príncipe, la otra de 17 de Enero de 1885, relativa á los medios que deben emplearse para la persecución de los delitos de lesiones leves ó no intencionales, de la violación, pederastia, substracción, calumnia y divulgación de secretos por los médicos, cirujanos, farmacéuticos, comadrones, etc. (§§ 178 y 179 con suplemento, 183, 197, 198 con suplemento, 200 con suplemento, 214, 215, y los suplementos á los §§ 201 y 206 del C. p. otomano); por último, la de 3 de Julio de 1886, sobre los actos punibles cometido contra la asamblea nacional y sus miembros.

La primera de estas Leyes, la que trata de los delitos contra la persona del Príncipe, prescribe la pena de muerte (1) tanto para el homicidio premeditado é intencional del Príncipe como para la tentativa del mismo delito (§ 1). Respecto de los actos preparatorios que tienen por objeto la muerte del príncipe, la Ley (§ 2) los castiga con prisión severa, es decir, con la pena de cadenas (2) de 3 á 10 años. Si la intención de matar al principio se manifestase de viva voz, por escrito ó de cualquier otra manera, los culpables caen bajo la acción de la prisión celular de 1 á 3 años (§ 4). La excitación del pueblo por la palabra, un escrito ó cualquier otro medio, con el objeto de impulsarle á desobedecer á la autoridad del Príncipe ó á expulsarle ó matarle, se castiga con prisión de 1 á 8 años (§ 5). Por último, todos los actos de violencia contra el Príncipe, encaminados á causarle lesiones, á injuriarle ó á privarle de su libertad, así como la tentativa para ejecutar esos actos, se castigan con prisión severa (con cadenas) de 5 á 15 años (§ 6). En todos los casos mencionados (salvo por de contado el primero en que se aplica la pena de muerte) la pena lleva consigo la pérdida de los derechos políticos y civiles durante un período de 1 á 5 años (§ 10). La ofensa personal al Príncipe, de palabra ó por escrito ó por cualesquiera otros medios análogos, se castiga con prisión celular de 2 á 5 años (§ 7). Si la ofensa ha tenido efecto á presencia del Príncipe, en sitios públicos, en la Asamblea ó ante varias personas, entonces los culpables incurren en la misma pena (celda) de 3 meses á 2 años: sin embargo, si se probase que el acusado estaba bajo el influjo de la bebida, la pena se rebaja á prisión de 1 á 6 meses (§ 8). La calumnia contra el Príncipe, de palabra ó por escrito, implica pena de prisión celular de 3 meses á 3 años (§ 9).

La Ley de 17 de Enero de 1885, relativa á la persecución correccional de los delitos previstos en los §§ 178, 179 suplemento, 183, 197, 198 suplemento, 200 suplemento, 201 suplemento, 206 suplemento, 214 y 215 del C. p. otomano, prescribe que esos delitos no pueden ser perseguidos sino á instancia de la parte lesionada ó de sus padres, tutores, esposo (si la víctima es una mujer casada): el procedimiento, una vez iniciado, deberá ser suspendido en el caso en que la víctima llegase á un arreglo con el acusado, ó cuando, como en los casos indicados en los arts. 197, 198, 200 y 206 (suplementos), el acusado se casare con la persona lesionada. Hay, sin embargo, una excepción para los casos de los §§ 197, 198, 200 y suplemento del 206, si la persona de que se trata fuese casada ya; entonces el procedimiento, una vez iniciado, no puede suspenderse.

La tercer Ley de 11 de Julio de 1886 es un suplemento del § 58 del C. p. otomano, é impone pena de prisión severa con cadena, cuando menos de 3 años, á aquel que por sí sólo ó de acuerdo con otros, cometa actos de violencia ó ame-

(1) En Bulgaria la ejecución se verifica mediante horca en un espacio cerrado (patio de la prisión) ante personas invitadas ó admitidas con permiso del Procurador del Tribunal de primera instancia. Inmediatamente antes de la ejecución, se coloca la cabeza del condenado en un saco, pasando la cuerda por encima del mismo.

(2) En la mayoría de los casos no se aplica la cadena.